

# ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CONSULTORES:  
JAVIER MUJICA y  
LUZ ELENA CALLE



Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú-FCPED  
Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica-COCEMFE

Proyecto: Impulsando prácticas no violentas e inclusivas hacia las mujeres con discapacidad en Perú.

*No está permitida la reproducción de este documento sin autorización de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú-FCPED*

#### **DERECHOS RESERVADOS**

©FCPED

**Calle Pablo Fernandini 1550 - Pueblo Libre**

Proyectos@generoydiscapacidad.org

©COCEMFE

cooperacion@cocemfe.es

#### **Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú-FCPED**

- **Consejo Directivo DE LA FCPED LIMA**

Señora Maritza López Adriano: Coordinadora Nacional de la Fraternidad Cristiana

Señorita Luzmila Laya Bernal: Coordinadora Adjunta Nacional

Rev. Padre: Percy Quispe Misayco: Asesor

Señora Inés Jiménez Mamani: Secretaria

Señor Niltón Pachas Arias: Tesorero

- **Equipo técnico de revisión:**

Elizabeth Caballero Huatucu

Ivana de Stefani

Juan Solorzano Arévalo

---

#### **Correctora de estilo**

Silvana Velasco San Martín

1era edición - Agosto 2019

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-11260

# Contenido

Presentación .....	5
I. Definición de la violencia de género.....	7
II. Metodología .....	17
Marco Conceptual .....	17
III. Situación de la violencia de género y su relación con la discapacidad .....	21
En la legislación nacional e internacional .....	21
En las estadísticas de violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad .....	26
En las acciones impulsadas desde el Estado para combatir la violencia contra las mujeres en general y las mujeres con discapacidad en particular .....	34
IV. Aspectos a considerar en una estrategia que enmarque el desarrollo de políticas públicas dirigidas a encarar la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad.....	35
V. Propuesta de lineamientos de política pública desde una estrategia holística enfocada en la prevención, atención y protección de las niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género .....	47
Bibliografía .....	53



## Presentación

En el presente informe se hace un análisis de las diversas normas nacionales e internacionales relacionadas con la erradicación de la violencia contra la mujer y los derechos humanos de las personas con discapacidad, enfatizando en la situación de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia. Asimismo, visibiliza las necesidades específicas a tener en cuenta para el acceso de las mujeres con discapacidad en nuestro país a remedios frente a esta problemática, dado que se trata de una población que corre mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres de nuestro país. En efecto, las mujeres con discapacidad son habitualmente objeto de una doble discriminación debido a su género y a su condición de discapacidad y, por ello, son consideradas un grupo en alto riesgo por ser más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, tienden a percibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo. También son más proclives a ser víctimas de la violencia y/o a tener mayores dificultades para salir del ciclo de ésta. En nuestro país, así como en muchas otras sociedades, las personas con discapacidad siguen siendo consideradas receptoras de servicios caritativos o personas sujetas a las decisiones de otros, pero no titulares de derechos; lo que fomenta, a su vez, la percepción de que no son capaces de tomar sus decisiones de manera autónoma, lo cual torna invisibles a las políticas públicas a las personas en situación de discapacidad.

De la revisión efectuada por el autor del presente informe se desprende que en las diversas políticas públicas en materia de género sigue siendo insuficiente la información con respecto a las mujeres con discapacidad; y, por tanto, las necesidades específicas que ellas requieren no son atendidas, sobre todo respecto de las mujeres con discapacidad violentadas. Se advierte, además, la ausencia de indicadores de discapacidad que en los instrumentos como las fichas de registro, instrumentos de evaluación y seguimiento, lo mismo que en las propias medidas de protección previstas para combatir el fenómeno de la

violencia de género, en las que no están contemplados indicadores específicos relativos a la situación de las mujeres en condición de discapacidad. A lo que se suma tanto la inaccesibilidad en el entorno como en la comunicación.

En ese contexto, el informe plantea recomendaciones para que las diversas instancias territoriales del estado, que están involucradas en la temática de la erradicación de la violencia de género, puedan generar e implementar instrumentos, estrategias y contemplar en sus políticas públicas, las acciones necesarias que garanticen el acceso a los diversos servicios orientados a las mujeres violentadas en situación de discapacidad. Lo que se plantea en el informe desde el enfoque de derechos humanos, y teniendo en cuenta el doble enfoque de género y discapacidad. Así, propone contemplar:

- o Políticas públicas dirigidas a encarar la violencia de género que afecta específicamente a las mujeres con discapacidad (pág. 36)
- o Implementar estrategias de incidencia para fortalecer el enfoque de las políticas en vigor contra la violencia de género; y, en particular, la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad, incluyendo las que han sido desplegadas o pueden ser desplegadas desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el CONADIS (Pág. 42).
- o Promover el combate y erradicación de la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales (Pág. 43)
- o Desarrollar una propuesta de lineamientos de política pública desde una estrategia holística enfocada en la prevención, atención y protección de las niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género (Pág. 49).

# 1. Definición del concepto de violencia de género

## La construcción cultural del género

La cultura no solo constituye un concepto vasto que comprende todas las formas de conducta, organización y comportamiento humano en los diversos ámbitos de la sociedad, incluidos la familia, el idioma, la religión, la filosofía, el derecho, el gobierno, el arte y el deporte, sino que, además, incide directamente en la construcción del género<sup>1</sup>.

Esta es la razón por la que, en su Recomendación General N° 28, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el término género “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a

esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos a favor del hombre en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar”. Agregando que “la construcción cultural del género facilita la discriminación generalizada contra la mujer en todas las culturas”<sup>2</sup>.

No es casual, por ello, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, hayan hecho hincapié, conjuntamente, en “que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los

1 Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y la práctica. A/HRC/29/40, Ginebra, 2 de abril de 2015, párr. 10.

2 Ídem, párrs. 12-13.

hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También ponen de relieve la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción.”<sup>3</sup>

## La definición de violencia contra la mujer y su conceptualización como una violación a los derechos humanos

La violencia contra la mujer ha sido definida por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>4</sup>. De suyo, esta definición abarca todas las formas de violencia que se

ejercen contra la mujer, lo que incluye “la violencia practicada en forma de fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, y en la cual la ausencia de un consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental”<sup>5</sup>.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer), que se llevó a cabo en Beijing en 1995, subrayó que la violencia contra la mujer es, al mismo tiempo, una violación de los derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres.

En su Recomendación General N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer refirió que la violencia contra la mujer por motivos de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. (...) La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho

3 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Comité de los Derechos del Niño, Recomendación general (conjunta) N° 31 sobre las prácticas nocivas, Ginebra, 14 de noviembre de 2014, párr. 18.

4 Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, 20 de diciembre de 1993, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, art. 1.

5 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio Temático sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. Ginebra, 30 de marzo 2012, párr. 4.

internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.”<sup>6</sup>

Asimismo, y como indicó un estudio efectuado el año 2006 por el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, “existen muchas formas diferentes de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfonos móviles. Algunas formas, como la trata internacional y la violencia contra las trabajadoras migratorias, trascienden las fronteras nacionales. [...] La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado. La forma más común de violencia experimentada por la mujer en todo el mundo es la violencia ejercida por su pareja en la intimidad, que a veces culmina en su muerte.”<sup>7</sup>

6 Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrs. 6 y 7

7 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer, Estudio del Secretario General, 2006.

En el Perú, la Ley N° 30364<sup>8</sup> (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) ha definido la noción de violencia contra la mujer en su artículo 5°, caracterizándola como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Tras indicar en su artículo 1° que su objeto es “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”, la Ley indica qué debe entenderse por violencia contra las mujeres. Para eso refiere que esta es:

8 La Ley N° 30364 fue proferida con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. La Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Puede verse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

“

- a. *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- b. *La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c. *La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.*<sup>9</sup>

”

El Reglamento de la Ley N° 30364, por su parte, señala que la violencia de género debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

El artículo 8° de la Ley resume los tipos de violencia contra la mujer que se reconocen legalmente en el Perú:

- **Violencia Física:** configurada como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia Psicológica:** configurada como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- **Daño Psíquico:** configurada como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- **Violencia Sexual:** constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, e incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico algu-

<sup>9</sup> Ley N° 30364, artículo 5.

no. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

■ **Violencia Económica o patrimonial:** configurada como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Cabe agregar, asimismo, que la Ley 306364 caracteriza como víctima de la violencia de género a toda mujer o integrante del grupo familiar que haya sufrido un daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la citada Ley. Por otra parte, las personas en situación de vulnerabilidad son definidas como aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Lo que incluye, entre otras, a las personas con discapacidad.

La categorización de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Estas obligaciones emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. De tal modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer sale del reino de la discrecionalidad y

pasa a ser un derecho protegido jurídicamente. Al mismo tiempo, el marco de los derechos humanos brinda a las víctimas de la violencia de género acceso a una serie de instrumentos y mecanismos elaborados para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional por las acciones u omisiones que brindan impunidad a este tipo de violencia<sup>10</sup>. Entre ellos figuran los órganos de derechos humanos creados por tratados del sistema internacional de protección de los derechos humanos, y en nuestro ámbito los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

## Violencia de género y discapacidad

La Violencia y la discriminación van de la mano: la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género; y la discriminación es, al mismo tiempo, una de las causas principales de dicha violencia. Así lo establece la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuando afirma que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constitu-

ye discriminación, como la define el artículo 1° de la Convención”<sup>11</sup>.

Y esto ocurre en un contexto en el que violencia y discriminación, además, se ensañan especialmente contra la mujer con discapacidad. Así lo ha dicho el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando afirmo enfáticamente que “las mujeres con discapacidad corren mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres. La violencia puede ser interpersonal o institucional y/o estructural. La violencia institucional y/o estructural es cualquier forma de desigualdad estructural o de discriminación institucional que mantiene a la mujer en una posición subordinada, ya sea física o ideológica, en comparación con otras personas de su familia, en su hogar o comunidad.”<sup>12</sup>

Según un estudio de Lina Abu Habib, directora del Colectivo para la Investigación y Capacitación-Acción, “los datos empíricos muestran que las mujeres y hombres viven su discapacidad de manera diferente y que esta diferencia está fuertemente moldeada y determinada por el género”<sup>13</sup>.

10 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer, Estudio del Secretario General, Op. Cit. Pág. 14.

11 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 19, párr. 7.

12 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Ginebra, 25 de noviembre de 2016, párr.. 26.

13 ABU HABIB, Lina. Women and Disability Don't Mix! Double Discrimination and Disabled Women's Rights, Gender and Development, vol. 3, N° 2, junio de 1995, págs. 49 a 53.

Pero además, y como señala en su Recomendación General N° 18 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las mujeres con discapacidad pueden ser y son habitualmente objeto de una doble discriminación debido a su género y a su discapacidad; y, por ello, son consideradas un grupo vulnerable.

Esa doble discriminación, agrega el Comité, “marca todos los aspectos de sus vidas. En comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad son más propensas a vivir en la pobreza y en el aislamiento, y tienden a percibir salarios inferiores y a estar menos representadas en la fuerza de trabajo. En consecuencia, también son más propensas a ser víctimas de la violencia y/o a tener mayores dificultades para salir del ciclo de violencia.”<sup>14</sup>

## Factores causales y de riesgo de la violencia

Como se señaló en el estudio sobre la violencia contra la mujer efectuado por el Secretario General de las Naciones Unidas, las causas de la

violencia contra la mujer han sido investigadas desde diversas perspectivas (el feminismo, la criminología, el desarrollo, los derechos humanos, la salud pública y la sociología), las mismas que han ofrecido diversas explicaciones al respecto. Explicaciones que, si bien asignan una diferente importancia a los distintos factores individuales y sociales que explican porque ocurre la violencia contra la mujer, todas ellas coinciden en señalar que no existe una causa única que explique adecuadamente la violencia contra la mujer, pues ésta “proviene de la convergencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial.”<sup>15</sup>

Coinciden, asimismo, en que las causas primarias de la violencia contra la mujer pueden encontrarse en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer; y en la discriminación generalizada que se aplica contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado<sup>16</sup>.

La disparidad patriarcal del reparto del poder, las normas culturales

14 Oficina International del Trabajo (OIT), Woman, training, work and gender! A partnership of equals. Ginebra, 2000, Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR-OIT); Eurostat: Employment of people with disabilities (ad hoc module of the Labour Force Survey 2002), disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat> (28 de octubre de 2009). En Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, párr. 17.

15 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer, Estudio del Secretario General, Op. Cit. Págs. 27-28.

16 En este último ámbito, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar ha reconocido que “la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer.” (Resolución 58/147 de la Asamblea General)

discriminatorias y las desigualdades económicas se conjugan para privar de derechos a las mujeres y perpetuar la violencia que se ejerce en su contra<sup>17</sup>, constituyendo así en el medio por excelencia que habilita al hombre para ejercer y perpetuar, histórica y estructuralmente, su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.

La violencia contra la mujer funciona como un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres. Es por ello que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ha expresado que este tipo de violencia “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”<sup>18</sup>.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH) ha recordado, por su parte, que debido a una serie de factores tanto los hombres como las mujeres con discapacidad corren graves riesgos de ser objeto de violencia. Y que uno de esos factores [o causas] es, precisamente, el de los

prejuicios asociados con la discapacidad: “En muchas sociedades, las personas con discapacidad siguen siendo consideradas receptoras de servicios caritativos o personas sujetas a las decisiones de otros, pero no titulares de derechos, lo que fomenta a su vez la percepción de que no son capaces de tomar sus decisiones de manera autónoma. Las barreras de comunicación de las que son objeto las personas con discapacidad sensorial pueden llevarlas a ser blanco de agravios por la creencia de que no estarán en condiciones de presentar una denuncia.”<sup>19</sup>

La exposición de las personas con discapacidad a un mayor riesgo de sufrir violencia, ha recordado también la OACDH, se encuentra “directamente relacionada con factores que incrementan su dependencia respecto de otras personas o las hacen vulnerables y las privan de sus derechos. Muchos de esos factores también conducen a la impunidad y a la invisibilidad del problema y dan lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados.”<sup>20</sup> Asimismo, grupos de mujeres con discapacidad, como las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres que pertenecen a minorías étnicas, lingüísticas, religiosas y de otra índole, pueden verse expuestas a mayo-

17 La falta de independencia económica reduce la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones de manera autónoma, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia.

18 Preámbulo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104.

19 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad. Ginebra, 30 de marzo de 2012, párr. 14.

20 Ídem, párr. 16.

res riesgos de ser objeto de violencia debido a distintas formas de discriminación complejas e intersectoriales<sup>21</sup>. Por ello, puede decirse que las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres con discapacidad constituyen una derivación de la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por dichas mujeres en los contextos específicos en que viven.

La explicación de las causas de la violencia contra la mujer en general, y la mujer con discapacidad en particular, no se puede centrar exclusivamente en los comportamientos individuales y las historias personales implicadas, ya sea que se remitan a situaciones como las del abuso del alcohol o una historias de exposición familiar a la violencia, pues ello pasaría por alto el impacto que tiene en estas situaciones de violencia la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémicas. Para develar y operar sobre los factores que se encuentran vinculados con la violencia contra la mujer es preciso ubicarse en un contexto social más amplio de las relaciones de poder.

Algo más que debe tenerse en cuenta, al respecto, es que los contextos en los que la impunidad rodea la comisión de estos actos de violencia la retroalimentan directamente. Es de-

cir que se convierten en factor desencadenante de nueva violencia.

La impunidad potencia y agrava los efectos de esta violencia pues, cuando el Estado se abstiene de hacer efectiva la responsabilidad de los perpetradores, la impunidad no sólo intensifica la subordinación y la impotencia de las mujeres que sufren dicha violencia, sino que además se envía el mensaje a la sociedad de que esta violencia es aceptable y, a la vez, inevitable. Lo que genera, como consecuencia, que los comportamientos violentos de los varones resulten infelizmente normalizados o naturalizados.

Las causas sistémicas que fueron anotadas antes suelen converger con otros factores que, de no abordarse, pueden incrementar el riesgo de violencia contra la mujer. Así, según el estudio elaborado al respecto por el Secretario General de las ONU citado antes, varias investigaciones en materia de salud pública han detectado una variada serie de factores correlacionados con determinadas formas de violencia. Factores de riesgo que un modelo de salud pública, referido en ese estudio, resumió de este modo<sup>22</sup>:

- **A nivel del individuo:** ser joven; tener una historia de abusos du-

21 Ídem, párr. 18.

22 Naciones Unidas. Poner fin a la violencia contra la mujer, Estudio del Secretario General, Op. Cit. Págs. 37-38.

rante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas; ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores están asociados tanto con los culpables como con las víctimas/sobrevivientes de la violencia.

- **A nivel de la pareja y la familia:** el control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; una historia de conflictos conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo;
- **A nivel de la comunidad:** el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina, y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza.
- **A nivel de la sociedad:** roles de género que [escudan] la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos;
- **A nivel del Estado:** la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.

## 2. Metodología de la Propuesta

### Marco conceptual

La propuesta elaborada en el marco de este estudio está basada en los siguientes enfoques conceptuales:

### El enfoque de Derechos Humanos

Enfoque que asume como marco de referencia - esencialmente - la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>23</sup>, los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas sobre los derechos Civiles y Políticos, así como sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo<sup>24</sup>, y otras normas del derecho in-

ternacional de los derechos humanos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>25</sup>; la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>26</sup>, entre otras normas de similar gravitación.

La propuesta generada con base a este estudio, asimismo, está basada en lo señalado en la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N°

23 <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

24 Ratificada por el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007.

25 El 1 de junio de 1982 el Congreso peruano emitió una Resolución Legislativa aprobando la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” CEDAW aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, que fue suscrita por el Estado peruano el 23 de julio de 1981.

26 La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad fue ratificada por el Estado peruano el 7 de octubre de 2001.

29973 y sus normas modificatorias<sup>27</sup> aprobada por el Congreso peruano el 13 de diciembre de 2012 a fin de adecuar la legislación nacional a la Convención<sup>28</sup>.

## El enfoque de Género

Como refiere la recientemente aprobada Política Nacional de Género (2019), el enfoque de género reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de

la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>29</sup>.

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él. El sexo, en cambio, se refiere a las características biológicas que entre otras, son comunes a todas las sociedades y culturas. Las diferencias en materia de género se construyen socialmente y se inculcan sobre la base de la percepción que tienen las distintas sociedades acerca de la diversidad física, los presupuestos de gustos, preferencias y capacidades entre mujeres y hombres. Es decir, mientras las disimilitudes en materia de sexo son inmutables, las de género varían según las culturas y cambian a través del tiempo para responder a las transformaciones de la sociedad<sup>30</sup>.

27 <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>

28 La Ley N° 29973 establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad; promueve la inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; desarrolla los derechos a la accesibilidad, al trabajo en igualdad de condiciones, oportunidades y remuneración; incluye medidas de fomento y bonificación en concursos públicos de méritos, las cuotas de empleo en entidades públicas (5% de la totalidad de su personal) y privados (no inferior al 3% si hay más de 50 trabajadores en planilla); el derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo y la deducción adicional de impuesto a la renta de tercera categoría sobre gastos de ajustes razonables; regula las empresas promocionales de personas con discapacidad; derechos en el ámbito de la accesibilidad, salud y rehabilitación, educación y deporte; normativa vinculada al derecho a un nivel de vida adecuado y protección social; normativa sobre el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - SINAPEDIS, para las certificaciones, registros y estadísticas, así como respecto de las sanciones, infracciones y entidades competentes.

29 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 3, numeral 1.

30 Fondo para la Alimentación y la Agricultura (FAO), El enfoque de género. Ver en <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm>

## El doble enfoque de Género y Discapacidad

En el diseño y desarrollo de políticas públicas para las niñas y mujeres con discapacidad es recomendable emplear los conceptos de Género y Discapacidad como una categoría de análisis única e indivisible. Y ello tiene que ver, como se ha dicho preliminarmente, con el que las características que la cultura le ha asignado a las nociones de Género y Discapacidad se han ido transformando a lo largo de la historia.

En efecto, por mucho tiempo, la sociedad asignó a la mujer características de inferioridad frente al hombre, estigmatizada con cargo a estereotipos y prejuicios que produjeron relaciones de poder-sumisión en las relaciones entre ambos sexos, creando graves y persistentes inequidades económicas y sociales. Hoy, sin embargo, nos situamos frente a un moderno concepto de Género - que afirma la igualdad de condiciones y valor de ambos - el mismo que, además de predicar equidad entre los seres humanos al margen de su condición sexual, otorga igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todas las personas.

Se trata de un enfoque que encuentra su raíz en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que reconoció iguales derechos a todos los seres humanos, sin distinción alguna

de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Del mismo modo, el concepto de discapacidad ha evolucionado una evolución que lo ha llevado a transitar desde un enfoque caritativo y asistencialista, a un enfoque médico y luego, más contemporáneamente, a un enfoque predominantemente social. Esta es la razón por la que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que "(...) la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (...)"><sup>31</sup>. El enfoque social de la discapacidad responsabiliza a la sociedad, en vez de a la persona con discapacidad, de su nivel de discapacidad, reconociéndolo como sujeto de derechos, al igual que el resto de los seres humanos.

Esta perspectiva de interrelacionar y no separar los conceptos de Género y Discapacidad constituye un método idóneo - y realista - de análisis que toma en cuenta las específicas características de las mujeres afectadas por su condición de discapacidad y,

31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo, literal e).

a la vez, las relaciona con las características comunes que comparten con el resto de mujeres. Este método de análisis es, además, necesario a fin de visibilizarlas y evitar que su problemática se diluya a partir de la generalización de los problemas de las mujeres, lo que en la práctica deriva en discriminación, muchas veces disfrazada con estereotipos que las sitúan en situación de desventaja respecto al ejercicio de sus derechos.

La doble perspectiva de Género y Discapacidad, entendida de manera indivisible e interrelacionada, constituye un valioso método de análisis y de interpretación de la realidad de las mujeres con discapacidad que debe estar, asimismo, presente de forma permanente en la elaboración y evaluación de las estrategias de prevención, atención y protección de las mujeres con discapacidad. De lo contrario, la violencia que reciben las mujeres con discapacidad quedaría invisibilizada, incluso, dentro del diseño y desarrollo de las estrategias y acciones concebidas para encarar contra la violencia de género.

Ignorar el potencial que ofrece este enfoque conduce a que las políticas de Igualdad de Género olviden las políticas específicas que requieren y demandan las mujeres con discapacidad. Y para ello se requiere tener presente que lo que se requiere es (i) que las políticas para personas con discapacidad incluyan de modo

pertinente y suficiente a las mujeres; y (ii) que las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres no ignoren ni invisibilicen a las mujeres con discapacidad.

La invisibilidad, discriminación y estereotipos que afectan a las mujeres con discapacidad constituye un fenómeno generalizado mundialmente, lo que debe ser denunciado pública y permanente. Como lo ha hecho, y sigue haciendo, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, Sra. Catalina Devandas. En efecto, esta, en su Informe al Consejo de Derechos Humanos del año 2016 señaló que, a pesar de que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad obliga a los Estados a consultar de cerca con las personas con discapacidad, sin embargo, este continúan siendo aún un sueño lejano: “Nuestras voces simplemente no se escuchan (...) y va en contra de la idea de “no dejar a nadie atrás”. A este ritmo, no cumpliremos con los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible a menos que las personas con discapacidades reciban un trato diferente.”<sup>32</sup>

32 DEVANDAS, Catalina, Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, Informe al Consejo de Derechos Humanos del año 2016 (Meaningful participation for people with disabilities: a pending challenge for an invisible billion). Ver en [https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17147&LangID=E&utm\\_content=bufferb7d43&utm\\_medium=social&utm\\_source=twitter.com&utm\\_campaign=buffer](https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17147&LangID=E&utm_content=bufferb7d43&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer)

# 3. Situación de la violencia de género en el ámbito de la discapacidad

## Legislación nacional e internacional<sup>33</sup>

### Normas e instrumentos internacionales que sustentan la Política Nacional de Igualdad de Género

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convenio N° 100 (1951) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referido a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).
- Convenio N° 111 (1958) de la OIT,

referido a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).
- Convenio N° 156 (1981) de la OIT sobre las responsabilidades familiares.
- Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
- Declaración y Programa de Acción

<sup>33</sup> Fuente: Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género. Ver en <http://elperuano.pe/NormasElperuano/2019/04/04/1757065-1/1757065-1.htm>

de Viena (1993).

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)
- Programa de Acción de la Conferencia de Población y Desarrollo, El Cairo (1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995).
- Convenio N° 183 (2000) de la OIT sobre la protección de la maternidad.
- Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2007).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Consenso de Brasilia. Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe (2010).
- Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013).
- Informe de la Conferencia de Beijing +20 (2015)
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).
- Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016).

## Normas nacionales

### a) Normas que reconocen y desarrollan el contenido del derecho a la igualdad y a la no discriminación:

- Constitución Política del Perú (artículo 2º inciso 2, artículo 26 y artículo 191).
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### b) Normas que prohíben la discriminación en diversos ámbitos:

- Ley N° 26772, disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-TR.
- Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres. Su Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-TR.
- Decreto Legislativo N° 635, aprueba el Código Penal (artículo 323 - delito de discriminación), modificado por el Decreto Legislativo N° 1323.

- Decreto Supremo N° 004-2009-TR que precisa las conductas que se consideran actos discriminatorios contra las trabajadoras del hogar.
- Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.

### **c) Normas que prohíben la violencia contra la mujer:**

- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, que norman los procesos administrativos disciplinarios contra personal educativo reportado por violencia sexual hacia estudiantes.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Legislativo N° 635, aprueba el Código Penal (artículos 108-B - delito de feminicidio; 121-B, 122 y 122-B -delito de explotación sexual; delitos de lesiones por violencia familiar; 151-A - delito de acoso; 153 y 153-A - delitos de trata de personas; 153 - B delito de explotación sexual; 153-C; 154-B - delito de esclavitud y otras forma de esclavitud; 168-B - delito de trabajo forzoso; 170 al 177 - delitos contra la libertad sexual; 183-A - delito de pornografía infantil; 183-B - delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, y 442 - falta contra la persona: maltrato).
- Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, Normas que

regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público.

- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior.

**d) Normas que establecen medidas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo acciones afirmativas.**

- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (artículo 116).
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (artículo 10).
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (artículo 12).
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (artículo 26)
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lac-

tarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna. Esta ley fue desarrollada por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

- Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. Su norma reglamentaria es el Decreto Supremo N° 002-2016-TR.
- Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES que dispone la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno a través de las cunas o wawa wasi institucional en las entidades de la Administración Pública.

**e) Normas que introducen consideraciones de género en las políticas e intervenciones estatales:**

- Ley N° 29083, Ley que modifica el artículo 47° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29700, Ley que inclu-

- ye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales. Su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 056-2014-PCM.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias del servicio de salud.
  - Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
  - Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
  - Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
  - Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
  - Decreto Supremo N° 068-2017-PCM, que dispone la realización del “diagnóstico de la desigualdad salarial en el Estado”.
  - Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno (párrafo 4.6 del artículo 4).
  - Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias del servicio de salud.
- Cabe anotar que entre las normas internacionales y nacionales que se citan en la Política Nacional de Género que fue aprobada el 3 de abril de 2019 mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP no se incluye ni la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ni la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), lo que explicaría porque la Política Nacional de Género no se refiere en ningún momento ni prevé medidas específicas relacionadas con la situación de violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad.
- No obstante ello, encontramos en contraste que la Ley N°30364 (Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) aprobada el año 2015, al establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia, así como reparación del daño causado, con el fin de garantizar a las mujeres y al

grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, si incluye – al menos genéricamente – a las mujeres con discapacidad<sup>34</sup>.

Empero, la ley mencionada no integra el enfoque doble de género y discapacidad, lo que se traduce en una invisibilización de la situación de violencia específica y de mayor vulnerabilidad que sufren las niñas y mujeres con discapacidad. La Ley incluye entre sus enfoques los de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, intersectorial y generacional, lo que enriquece su ámbito, pero aunque menciona la discapacidad al referirse al enfoque interseccionalidad<sup>35</sup> no toma en cuenta sus requerimientos específicos, especialmente en materia de accesibilidad.

## Elementos para desarrollar un diagnóstico sobre la violencia que afecta a niñas y mujeres con discapacidad

34 Ley N°30364 (Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), artículo 1°: "La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad."

35 Ley N° 30364, artículo 3, numeral 6.

## Data Estadística

De acuerdo con la definición establecida por la Ley de los Derechos de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973), se entiende por población con alguna discapacidad, a aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas.

En el Censo de 2017: XII de Población y VII de Vivienda<sup>36</sup> se incluyó una pregunta para indagar acerca de las personas que presenten alguna dificultad permanente que le impida desarrollarse normalmente en sus actividades diarias; y los resultados arrojaron que existen en el Perú 3 millones 51 mil 612 personas que presentan de alguna discapacidad y representan el 10,4% del total de la población del país. Asimismo, reveló que el 89,6% (26 millones 330 mil 272) de la población no presentan ninguna discapacidad.

Del total de población con alguna discapacidad, el 57,0% (1 millón 739 mil 179) son mujeres y el 43,0% (1 millón 312 mil 433) hombres. Las mujeres

36 Ver en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/libro.pdf)

con discapacidad superan en 426 mil 746 a los que hombres que presentan esta condición.

La distribución por sexo de la población con alguna discapacidad a nivel departamental, muestra que en todos existen más mujeres que hombres con discapacidad. Esta situación se observó en mayor proporción en la Provincia Constitucional del Callao (59,0%), así como en Ica (58,8%), la provincia de Lima (58,6%), Lambayeque (58,5%) y Arequipa (58,1%).

En el Registro Nacional de Personas con discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)<sup>37</sup>, al 30 de abril 2019, y excluyendo los registros de personas fallecidas, retiros voluntarios y nulidades, encontramos que existen 246,254 inscritos; de los cuales 144,779 son hombres y 101,475 son mujeres, representando el 58.8% y 41.2% de los inscritos, respectivamente.

Sobre los registros de organizaciones que representan a las personas con discapacidad; organizaciones conformadas por personas con discapacidad; personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad; personas naturales o jurídicas importadoras o comer-

cializadoras de bienes o servicios y compensatorios para personas con discapacidad, consta en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que al 30 de abril del 2019 se habían inscrito un total de 518 organizaciones.<sup>38</sup>

Cabe indicar que en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), que constituye una de las investigaciones estadísticas más importantes ejecutadas de manera continua y cuyos resultados se presentan en el Documento “Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2017 - Nacional y Regional”, ésta no incluye información específica sobre las mujeres con discapacidad. Se registra en ella información genérica sobre las mujeres, ya sea que se trate de mujeres con y sin discapacidad<sup>39</sup>. Así, la ENDES informa que el año 2017, a nivel nacional, un 65,4% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte de sus esposos o compañeros. Destacando que, entre las formas de violencia, sobresale mayoritariamente la violencia psicológica y/o verbal; que es la agresión que se canaliza a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones dirigidas

37 Ver en <http://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/inscripciones-en-el-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-abril-2019/>

38 Idem

39 Ver en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1525/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html)

a minar la autoestima de quien sufre esta agresión. Destaca, asimismo, la violencia física caracterizada por la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras. Se menciona, asimismo, la violencia sexual, que es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales aunque ella no quiere.

Según el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre enero y octubre del año 2018 se registraron en los Centros Emergencia Mujer (CEM) 1,515 casos de violencia contra las personas con discapacidad. El 70.8% de las denuncias atendidas tuvieron como víctimas a mujeres.

El registro muestra que el 45.8% de los casos fueron por violencia psicológica, el 35.2% por violencia física, el 18.1% por violencia sexual y el 0.9% por violencia económica o patrimonial.

Gritos, insultos, desvalorización y humillación, violación y negligencia son formas en la que se manifestó dicha violencia. Y esto, en relación con una población que, además de sufrir discriminación por su condición de discapacidad, debe lidiar además con la discriminación que las afecta por ser mujeres.<sup>40</sup>

40 Ver en <https://rpp.pe/peru/actualidad/71-de-las-victimas-de-violencia-contra-personas-con-discapacidad-son-mujeres-noticia-1164725>

Lo más preocupante es que la violencia proviene de los entornos cercanos de las víctimas, pues tal como consta en el reporte citado, el 62.6 % de dicha violencia provino de familiares, el 23.1% de la pareja o expareja y el 14.3% de desconocidos.

Cabe citar igualmente que, el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar ha registrado que, desde el año 2015 a marzo de 2018, se atendieron en los Centros de Emergencias Mujer (CEM) 785 casos de tentativa de feminicidio, de los cuales once correspondieron a mujeres con discapacidad.<sup>41</sup>

Un contexto en el que la situación de violencia de género en el Perú va creciendo en número e intensidad. En efecto, el diario La República informó recientemente<sup>42</sup> que, de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), son ya 56.271 los casos de violencia familiar ocurridos entre enero y abril último (2019), y 67 los casos de feminicidio a mayo del presente año.

Los CEM registraron, solo en el primer trimestre de este año, 225 casos de mujeres entre 17 y más de 60 años, víctimas de violencia económica o patrimonial. Otras 2,081 mujeres del mismo rango de edad, fue-

41 Ídem.

42 Ver en <https://larepublica.pe/sociedad/1487924-jueces-ordenan-proteccion-120-mil-mujeres-victimas-agresion>

ron víctimas de violencia psicológica, mientras que 19.515 fueron atacadas físicamente. Y las que sufrieron algún tipo de agresión sexual durante ese mismo periodo suman 4.699. No hay en este registro, empero, reportes de mujeres víctimas con algún tipo de discapacidad.

## Investigaciones y estudios sobre violencia, género y discapacidad

A pesar de la dificultad de encontrar data sobre violencia, género y discapacidad, la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú (FCPED) han realizado en el presente año tres estudios sobre el tema que tienen que ver con problemáticas que afectan a la mujer con discapacidad en nuestro país. Así, estos estudios han estado referidos a:

- La representación mediática de la mujer con discapacidad en medios periodísticos impresos de Lima y Huancayo<sup>43</sup>;
- La participación política y el acceso

43 Voces en off: La representación mediática de la mujer con discapacidad en medios periodísticos impresos de Lima y Huancayo - Renato Constantino - Valquiria Ramos - Renata Bregaglio - Cristina Verano - COCEMFE-Fraternidad Cristiana de personas enfermas y con discapacidad. Ver en <https://www.conadisperu.gob.pe/.../Voces-en-off-diagramación-2-prev5.pdf-FINAL-P>

so a la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad en las ciudades de Chiclayo y Trujillo<sup>44</sup>; y

- La violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en Ayacucho y Arequipa<sup>45</sup>.

El primer Estudio, sobre la representación mediática de la mujer con discapacidad en medios periodísticos impresos de Lima y Huancayo, indica<sup>46</sup> que "(...) en líneas generales, la observación de investigaciones realizadas previamente nos sirve para observar que la representación mediática de las personas con discapacidad, sea esta de ficción o no ficción, cuenta con una serie de características que la hacen perjudicial para la imagen de este colectivo, la misma que, con la repetición en diferentes plataformas y la falta de una visión opuesta en los medios de comunicación masivos, se convierte en una serie de estereotipos que impactan negativamente en el acceso de las personas con discapacidad a nuevas oportunidades

44 La participación política y el acceso a la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad en las ciudades de Chiclayo y Trujillo - Javier Mujica - Luz Elena Calle - Rosario Zapata - COCEMFE - Fraternidad Cristiana de personas con discapacidad. Ver en <http://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/biblioteca/participacion-y-acceso-a-la-toma-de-decisiones-de-las-en-espacios-publicos-y-organizaciones-de-chiclayo-y-trujillo-mujeres-con-discapacidad/>

45 La violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en Ayacucho y Arequipa - Rosalía del pilar Caramutti - Margarita Díaz Otoy - COCEMFE-Fraternidad Cristiana de personas enfermas y con discapacidad. Ver en <https://observatorioviolencia.pe/violencia-mujeres-con-discapacidad/>

46 Ver en <https://www.conadisperu.gob.pe/.../Voces-en-off-diagramación-2-prev5.pdf-FINAL-P..>

(...)»<sup>47</sup>. Señala, además, que la visibilidad de las mujeres con discapacidad en los medios de comunicación analizados se encuentran en una situación de menor representación frente a sus pares masculinos; así como que existe una prevalencia a reproducir estereotipos nocivos, entre los que las señalan como objetos de caridad, son vulnerables a la violencia, pueden ser peligrosas o no pueden ser buenas madres<sup>48</sup>.

El Estudio referido a la participación política y el acceso a la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad en Chiclayo y Trujillo<sup>49</sup>, por su parte, acota que las causas estratégicas de su ausencia en los espacios de participación política y en la toma de decisiones públicas son la pobreza generalizada y la crítica desatención por parte del Estado referente a políticas públicas que promuevan y garanticen su bienestar e inclusión social<sup>50</sup>. Sin embargo, refiere el estudio, existen otros factores que también están presentes como son el desconocimiento e incumplimiento de su derecho a ejercer su capacidad jurídica y a la participación por parte de los funcionarios del Estado y la sociedad en general, lo que alimenta la existencia de muy afincados

prejuicios, estereotipos y actitudes discriminatorias<sup>51</sup>. Señala, asimismo, que tal situación impide que se trate seriamente realizar acciones que les reconozca su posibilidad de inclusión en la sociedad<sup>52</sup>.

- El estudio de COCEMFE y FCPED sobre violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en Ayacucho y Arequipa<sup>53</sup>, finalmente, refiere que el tópico de la violencia contra las mujeres con discapacidad no se trata, ni menciona. Aunque las mujeres con discapacidad son objeto fácil de violencia física, psicológica o material dada su debilidad y situación de invisibilidad, existe un gran desconocimiento de las familias de las mujeres con discapacidad sobre la temática de discapacidad<sup>54</sup>. Esto ha traído como consecuencia que ellas carezcan de un soporte emocional oportuno en su entorno familiar. Situación que no facilita que las mujeres con discapacidad tengan la ayuda necesaria, no solo para hacer frente a su discapacidad, sino también a la prevención de la violencia que las afecta en sus diversas manifestaciones<sup>55</sup>.

Asimismo, el estudio hace notar el desconocimiento existente de los servicios destinados a atender casos

47 Ver en <https://www.conadisperu.gob.pe/.../Voces-en-off-diagramación-2-prev5.pdf-FINAL-P...>

48 Ver en <https://www.conadisperu.gob.pe/.../Voces-en-off-diagramación-2-prev5.pdf-FINAL-P...>

49 Ver en <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/>

50 Idem.

51 Idem.

52 Idem.

53 Ver en <https://observatorioviolencia.pe/violencia-mujeres-con-discapacidad/>

54 Idem.

55 Idem.

de violencia y violencia de género (denuncias, tratamiento a las víctimas, acompañamiento, etcétera), así como lo inadecuado de la atención y comunicación referida a la condición específica de las mujeres con discapacidad (infraestructura y comunicación no accesible), y el maltrato de que son objeto frente a la denuncia (no creencia del maltrato, burla)<sup>56</sup>.

En el marco de su Proyecto “Impulsando prácticas no violentas e inclusivas hacia las mujeres con discapacidad en el Perú”, financiado por la AECIED y la Fundación ONCE, COCEMFE y FCPED realizaron en 2018 y 2019, asimismo, unos talleres dirigidos a las autoridades de los gobiernos regionales, provinciales, locales, así como las coordinaciones del CONADIS de Lima, Ayacucho, Arequipa, Lambayeque (Chiclayo), La Libertad (Trujillo) y Junín, quienes aportaron elementos de diagnóstico y lineamientos de trabajo para la prevención, atención y protección de las mujeres con discapacidad frente a la violencia de género en sus Regiones.

En general, las conclusiones de estos talleres fueron las siguientes:

En materia de diagnóstico: No se cuenta con data referente; existe desconocimiento por parte del Estado, la sociedad y las propias personas con discapacidad de la legislación pertinente, existe poca articulación y es-

casa prevención, así como poca promoción de los recursos de atención a disposición de las mujeres con discapacidad<sup>57</sup>.

En lo que refiere a los lineamientos de trabajo propuestos, se propuso los siguientes:

- Elaborar un plan de elaboración de estadística de niñas y mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, que se encuentra no registrada y oculta.
- Aprobar Ordenanzas y normativa contra la violencia de género y discapacidad.
- Transversalizar el enfoque de Género y Discapacidad en los programas de prevención, atención y protección.
- Impulsar un trabajo articulado de los sectores público y privado.
- Contar con personal especializado.
- Contar con Directorios de instituciones de apoyo.
- Realizar acciones de vigilancia comunitaria.
- Sensibilización de la sociedad.

56 Idem.

57 Taller con autoridades de Gobierno Regional, Provincial, local y Coordinadores de CONADIS Ayacucho, Arequipa, Lambayeque (Chiclayo), La Libertad (Trujillo) y Junín (Huancayo).

- Uso de tecnologías de la información y el conocimiento (TICs) para la difusión de información sobre sus derechos.
- Promocionar y apoyar la organización y participación de las mujeres con discapacidad en los espacios de toma de decisiones políticas, económicas y sociales.
- Creación de casas refugio e infraestructura accesible.
- Fortalecer el núcleo familiar.
- Crear una Mesa de trabajo contra la Violencia de Género.

## Acciones de atención desde el Estado frente al fenómeno de la violencia de Género

En marzo de 2018 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables instituyó el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres sobre ocurrencias de Violencia y Femicidio<sup>58</sup> con datos de violencia obtenidos del INEI, ENDES y el MIMP, la Policía Nacional, el Poder Judicial, los Ministerios de Salud y Justicia y el Ministerio Público. Sin embargo, carece de data estadística sobre mujeres con discapacidad.

Los datos que recoge y registra el

58 Ver en <https://observatorioviolencia.pe/>

Observatorio se refieren a variables como el tipo de violencia, el lugar geográfico donde ocurre y otros, más no se indica el perfil o características de las mujeres agredidas. Por ejemplo, su situación de discapacidad.

El Observatorio ha generado el Registro Integrado de Femicidio<sup>59</sup> que incluye variables de Ubigeo (sistema de códigos por localización geográfica), medio o modalidad empleada, lugar de ocurrencia, edad de la víctima, nacionalidad y vínculo relacional con el criminal, pero no incluye variable de condición de discapacidad en caso que la víctima la tuviera, siendo necesario que tales variables se amplíen progresivamente, a fin de poder realizar análisis más complejos de la data disponible.

Durante el año 2016, el Gobierno elaboró un Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016–2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP<sup>60</sup> y creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que incluye, en sus indicadores, un registro de mujeres con discapacidad afectadas por violencia. Se trata del Indicador I AE 2.6.2. Se construye a sí una base de datos sobre personas afectadas que cen-

59 Ver en [https://observatorioviolencia.pe/se-implementa-el-registro-integrado-de-femicidio/#1Integracion\\_de\\_los\\_datos](https://observatorioviolencia.pe/se-implementa-el-registro-integrado-de-femicidio/#1Integracion_de_los_datos)

60 Ver en [http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm\\_Nacio/PNCVHM\\_2009%20-%202015.pdf](http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/PNCVHM_2009%20-%202015.pdf)

traliza información para una acción articulada, considerando su sexo, edad, orientación sexual, situación de discapacidad, identidad étnica y/o por raza situación migrante, viviendo con VIH; así como las diferentes formas de violencia registradas.<sup>61</sup> Sería necesario, empero, que la Ficha del Indicador mencionado incluya como Fuentes de Datos a la Defensoría del Pueblo y a las municipalidades provinciales y regionales, debido a que son instancias que también reciben denuncias y quejas de mujeres violentadas.

El Informe del MIMP sobre los resultados obtenidos del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 durante el año 2018<sup>62</sup> refiere que, con la finalidad de alcanzar la meta de los objetivos propuestos en el Plan, y para realizar un seguimiento efectivo que permita medir los avances respecto a cada indicador, es recomendable que las entidades programen y presupuesten acciones puntuales que lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios/as posibles. Es decir, acciones referidas a políticas públicas que promuevan y generen cambios sustanciales a nivel nacional desde la rectoría de cada sector, involucrando cada vez más a los gobiernos regionales y locales.

61 Idem. PG 594533

62 Ver en [https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018-GTN\\_2019.pdf](https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018-GTN_2019.pdf) pg.60

Se requiere, asimismo, evaluar la Ficha de Monitoreo empleada, para incluir especificidades referentes a la accesibilidad requerida y cubierta para las mujeres con discapacidad que se presenten a realizar denuncias.

El MIMP cuenta también con otros servicios de atención en caso de violencia contra las mujeres<sup>63</sup>, como son los 245 Centros de Emergencia Mujer existentes a nivel nacional; la Línea 100, consistente en un servicio telefónico gratuito de información, orientación, consejería y soporte emocional para las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual, o que conozcan algún caso de maltrato en su entorno; el Chat 100, que es un servicio personalizado por internet; el Servicio de Atención Urgente (SAU), que brinda atención eficaz y oportuna a las víctimas con acciones inmediatas, en coordinación con las entidades competentes, desplazando un equipo de profesionales al lugar donde se encuentra la persona afectada.

Puede presumirse, sin embargo, que estos servicios no resultan adecuados para atender a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, puesto que éstas, debido a sus características especiales, requieren de condiciones de comunicación accesibles. Por otro lado, no se ha encontrado estadísticas de atención publicadas.

63 Ver en <https://www.gob.pe/484-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-servicio-de-atencion-urgente>

## Acciones desde el Estado contra la violencia contra las mujeres con discapacidad

La Defensoría del Pueblo<sup>64</sup> ha emprendido una campaña de difusión y defensa de los derechos de las personas en las ciudades, frente al inminente crecimiento poblacional y al contexto de desigualdad que se presenta entre hombres y mujeres, que evidencia la necesidad de lograr espacios más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles para todos y todas. En ese contexto, ha publicado el boletín “Derechos de las mujeres y niñas en la ciudad”, que contiene información relevante sobre los derechos de las personas que habitan en las ciudades y las obligaciones de

los gobiernos regionales y las municipalidades para garantizar el goce efectivo de sus derechos, así como el respeto de su dignidad. Boletín que contiene referencias explícitas al derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad.<sup>65</sup>

Por su parte, también recientemente, el CONADIS llevo a cabo un Encuentro Internacional de mujeres con discapacidad, en el que se trataron diversos tópicos relativos a las políticas públicas relacionadas con el sector<sup>66</sup>. Y, desde las propias mujeres, en el marco del Día de la No Violencia contra la Mujer, el Colectivo de Mujeres con Discapacidad demandó que se promuevan políticas a favor de ellas ya que son violentadas en diferentes espacios, ya sea por sus parejas, familiares, en el acceso a la salud, en el transporte y otros espacios.<sup>67</sup>

64 La misión de la Defensoría del Pueblo es defender y promover los derechos de las personas, supervisar la eficacia de la actuación de la administración estatal y supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos para que todas las peruanas y peruanos, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tengan una vida próspera y plena. Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/>

65 Ver en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Derechos-de-las-mujeres-y-ni%C3%B1as-en-la-ciudad.pdf>

66 CONADIS, Encuentro Internacional de mujeres con discapacidad. Ver en [https://www.conadisperu.gob.pe/i\\_encuentro\\_mujeres\\_con\\_discapacidad](https://www.conadisperu.gob.pe/i_encuentro_mujeres_con_discapacidad)

67 Ver en <https://andina.pe/agencia/noticia-mujeres-discapacidad-demandan-acciones-contra-violencia-genero-733843.aspx>

## 4. Aspectos a considerar en una estrategia que enmarque el desarrollo de políticas públicas dirigidas a encarar la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad

Lo primero que cabría considerar al respecto, es que las estrategias para encarar la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad deberían responder a un enfoque holístico encaminado a eliminar, tanto las prácticas nocivas que las afectan, cuanto incidir sobre las causas y factores de riesgo que las generan. Estas estrategias deberían estar bien definidas, basarse en los derechos de las víctimas, ser localmente pertinentes e incluir medidas de apoyo jurídico, económico y social, que estén acompañadas de un claro y firme compromiso polí-

tico proporcional y una responsabilidad del Estado a todos los niveles<sup>68</sup>.

El diseño de una estrategia dirigida a encarar la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad requiere, asimismo, repensar los conceptos de género y discapacidad, violencia y derechos humanos. Con respecto a lo primero, como se indicó en la sección sobre metodología, estimamos necesario concebirla como una categoría

68 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica, Ginebra, 2 de abril de 2015, A/HRC729/40, párr. 18.

de análisis única e indivisible; con características específicas que relacionan intrínsecamente con la noción de discriminación.

Se plantea de este modo, pues si no se asumen ambos en su interdependencia e indivisibilidad, la violencia hacia las mujeres con discapacidad corre el riesgo de invisibilizarse, diluirse o minimizarse, incluso dentro de las acciones previstas para encarar la violencia contra la mujer.

Esto es particularmente relevante cuando, como se ha constatado precedentemente, se tiene que las políticas de igualdad de género adelantadas hasta el presente en el país han olvidado la necesidad de definir e incluir, de manera específica y diferenciada, políticas dirigidas a combatir y erradicar la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad.

Sustentados en un concepto integrado de género y discapacidad, podrá visibilizarse de mejor modo la especificidad de sus características; las mismas que demandan apoyos específicos, sin perjuicio del apoyo genérico que requieren en su condición de mujeres.

A continuación se mencionan algunas de esas especificidades que, a nuestro juicio, grafican y muestran la desventaja en que se encuentran y requieren una atención diferenciada:

- La ausencia y prohibición de roles y atributos socialmente valorados en las mujeres.
- Un mayor deterioro de su autoestima y autoimagen.
- La existencia de más temores respecto a la sexualidad.
- Una mayor dependencia física, emocional, económica y social.
- Un mayor riesgo de que se ejerza contra ellas violencia emocional y sexual, entre otros.
- Menores probabilidades y apoyo para ejercer su maternidad.
- Aislamiento y poca sociabilidad.
- Menores apoyos por parte de las familias.
- Menores oportunidades de acceso a servicios de rehabilitación y educación.
- Una mayor probabilidad de desempleo y pobreza.
- Una mayor sobreprotección que las mujeres sin discapacidad.<sup>69</sup>

De la vinculación de esta problemática con los derechos humanos surge la necesidad de asumir, de una manera clara y firme, que las mujeres con discapacidad, cualquiera que fuera la limitación que las afecte, son sujetos plenos de derechos tal como indica la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los

69 MARTÍN CANO, María del Carmen Yolanda - DE LA FUENTE ROBLES, María. Las políticas de género en relación a la discapacidad: el caso de España, pág. 115. Ver en [www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/download/54547/48500](http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/download/54547/48500)

Derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, lo mismo que la Ley N° 29973 y modificatorias.

No en vano, mediante el Decreto Legislativo N° 1384 el Estado peruano ha reconocido legalmente su capacidad jurídica para el goce y ejercicio de todos sus derechos, en igualdad de condiciones que el resto de personas, en todos los aspectos de su vida. Razón por la cual se modificaron varios artículos del Código Civil que menoscababan el derecho de las personas con discapacidad (ya fueran hombres o mujeres) a ser consideradas personas de igual condición que el resto, lo que les permite hoy judicializar y requerir penas para quienes incumplan la normatividad vigente y, con ello, afecten de manera directa o indirecta su condición jurídica de sujetos plenos de derechos.

En relación con el concepto de violencia, asimismo, cabe indicar que en no pocas ocasiones ésta es referida a la violencia directa o visible. Es decir, cuando nos encontramos ante un agresor y una víctima claramente identificables, en la que el daño es infligido directamente por el primero, con o sin algún instrumento o arma. A este tipo de violencia contra la mujer, por lo general, se orientan las políticas gubernamentales; más no a la violencia estructural o sistémica, menos visible, que tiene como causa la estructura social existente, respecto

de la cual es poco lo que hacen las instituciones estatales.<sup>70</sup>

Una estrategia que busque superar esta aproximación limitada de la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad, debe tener presente que estas son afectadas por una violencia estructural que deriva de un sistema inequitativo de distribución del poder y, asimismo, por episodios de violencia directa que son reflejo de la primera, lo mismo que de su situación de doble discriminación e invisibilidad. Por ello, dicha estrategia demandará el abordaje de aspectos como - por ejemplo - su invisibilidad, la discriminación específica que las afecta, la existencia de barreras que impiden su participación en los procesos de toma de decisiones, así como su menor ejercicio de derechos económicos, sociales, laborales en comparación con los varones.

Cabe advertir, asimismo, que aunque por lo general usualmente, la violencia contra las mujeres se relaciona con la violencia doméstica, es necesario considerar igualmente que existen otras formas de violencia de género, en las que las mujeres con discapacidad están expuestas a un mayor número de opresiones. Por ejemplo, la violencia simbólica basada en las estructuras sociales; la violencia en tor-

70 Violencia estructural: una ilustración del concepto. LA PARRA, Daniel - TORTOSA, José María. Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo (GEPYD), Universidad de Alicante. Ver en <https://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf>

no a la libertad sexual y reproductiva y los procesos de esterilización. Estas y otras formas de violencia reflejan su invisibilidad y reconocimiento como sujetos de derechos.

Resultará importante que se tenga en consideración y aproveche, asimismo, tanto la actual coyuntura - a nivel nacional como internacional - de mayor difusión de casos de violencia de género, como el surgimiento de reproches y manifestaciones públicas de solidaridad con las víctimas de esta violencia por parte de autoridades gubernamentales y personajes públicos relevantes, lo mismo que la propia visibilización de nuevas masculinidades en la sociedad.

Lo anterior posibilitará una ampliación de las oportunidades para generar espacios e interacciones de diálogo entre las propias mujeres con y sin discapacidad, así como con los varones para considerar soluciones a esta problemática; así como revisar colectivamente las rutas y protocolos de atención relacionados con la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad, adecuándolos a los requerimientos de accesibilidad que se ajusten a sus necesidades específicas.

Un factor adicional que debe considerarse en la composición de una estrategia holística que pretenda abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres con discapacidad, guarda relación con la

necesidad de intervenir sobre las representaciones sociales que - internalizadas por los hombres durante sus procesos de socialización y son percibidos como elementos fijos e inquestionables - ponen a la mujer en situación de inferioridad respecto al hombre, generando por esta vía la sistemática vulneración de sus derechos.

Se trata de un contexto socio-cultural en el que urge incidir sobre los conceptos de feminidad y masculinidad que definen lo que es “hacerse hombre” o “hacerse mujer” a partir de procesos de construcción social en los que a lo masculino se le atribuyen una serie de rasgos, comportamientos, símbolos y valores, definidos por la sociedad, que interactúan junto con otros elementos como la etnia, la clase, la sexualidad o la edad y que se manifiestan en un amplio sistema de relaciones que, en nuestra cultura, tienden histórica y estructuralmente a reservar la experiencia exclusiva del ejercicio del poder al individuo masculino. Es decir, naturalizando la relación jerárquica entre géneros que inscribe a lo masculino en un rol dominante y a lo femenino en un rol subordinado o subalterno.

Los hombres, lo mismo que las mujeres, son socializados bajo concepciones de género. Contexto en el que la representación hegemónica de lo que implica ser varón menosprecia los atributos “femeninos” y enaltece

los “masculinos”. Para ser reconocidos y valorados, los hombres deben demostrar de manera permanente que, en contraposición con las mujeres, son racionales, agresivos, valientes, activos, fuertes, atrevidos e independientes, que controlan sus emociones y afectos, y eso supuestamente les permite protegerse y ejercer dominio sobre las “mujeres”. Tales características - socialmente valoradas - definen “lo masculino” y repercuten en el ejercicio de su sexualidad - que es vista como un ejercicio de poder sobre las mujeres - a través de las pueden mostrar, tanto a sí mismos como a los demás, su virilidad, dominio y control. Así pues, para encarar esta situación es indispensable involucrar a los hombres - con y sin discapacidad - a participar de procesos de construcción de masculinidades de otra naturaleza, no violentas y que permitan una redefinición de las relaciones de poder entre los diversos géneros. Esencialmente, porque para generar los profundos cambios sociales que exige la modificación de las relaciones entre géneros se requiere la participación activa de los hombres.

## Recomendaciones

Dicho todo lo anterior, se sugiere implementar algunas estrategias de incidencia para fortalecer el enfoque de las políticas en vigor contra la violencia de género, y en particular

la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad, que han sido desplegadas o pueden ser desplegadas desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el CONADIS. Entre otras, estas deberían procurar:

- Una revisión del concepto de Violencia de Género empleado para asegurar un relacionamiento más estrecho de éste con el de Discapacidad.
- Promover la aprobación de una Política Pública Nacional para las personas con discapacidad, incluidas los niños, niñas, mujeres y adultos mayores con discapacidad, que integre políticas específicas frente a la violencia de Género y Discapacidad en cada una de esas esferas etarias.
- Promover que en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, así como en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar se modifique la Ficha de Monitoreo del Indicador I AE 2.6.2. “Base de datos sobre personas afectadas que centralice la información para la acción articulada, considerando su sexo, edad, orientación sexual, situación de discapacidad, identidad étnica y/o por raza situación migrante, viviendo con VIH; así como las diferentes formas de violencia” incluyendo como fuentes

de datos a la Defensoría del Pueblo y a las municipalidades provinciales y regionales, en razón de que éstas son instancias públicas que también recepcionan denuncias y quejas de mujeres violentadas.

- En este mismo ámbito, se hace necesario también promover una evaluación de la Ficha de Monitoreo empleada para integrar especificidades referentes a la accesibilidad requerida por las mujeres con discapacidad que se presenten a realizar denuncias.
- Promover la inclusión de data estadística sobre violencia de género y discapacidad en el Observatorio Nacional de la Violencia contra las

Mujeres sobre ocurrencias de Violencia y Femicidio, en la medida en que los datos que recogen y registran estas ocurrencias actualmente se refieren a variables como el tipo de violencia, el lugar geográfico en que ésta ocurre y otras que, sin embargo, no incluyen información sobre el perfil o características de las mujeres agredidas. Por ejemplo, su situación de discapacidad.

En lo que concierne a estrategias dirigidas a promover el combate y erradicación de la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, se sugieren las siguientes:

ESTRATEGIAS	ACCIONES
<p><b>Redefinir conceptos sobre violencia de género y discapacidad</b></p>	<p>Elaborar y difundir los conceptos integrados e interdependientes de violencia de género y discapacidad, promover su transversalización en las políticas de los distintos ámbitos de la política regional y local, así como su difusión pública a través de los medios de comunicación (vía artículos o entrevistas). Aclarar que la atención específica del Estado que se demanda respecto de la problemática de la violencia de género contra las mujeres con discapacidad constituye un derecho de éstas y debe implementarse obligatoriamente en cumplimiento de la Ley nacional e internacional, así como que ésta requiere de presupuestos adecuados.</p>

<p><b>Promover el involucramiento de los hombres - con y sin discapacidad - en procesos de redefinición de sus masculinidades</b></p>	<p>Promover procesos educativos que alienten la generación de formas de masculinidad no violentas; que permitan una redefinición de las relaciones de poder entre los diversos géneros; y el entendimiento de que no existe una sola forma de ser hombre. Es decir, que se pueden desaprender las conductas asumidas como naturales para reaprender otras formas de autoconocimiento que aspiren a generar relaciones humanas sustentadas en el respeto, la sensibilidad, la equidad y la igualdad.</p>
<p><b>Fortalecimiento de las niñas y mujeres con discapacidad</b></p>	<p>Planificar e implementar actividades dirigidas a remover los obstáculos que impiden a las mujeres con discapacidad su pleno desarrollo personal y el ejercicio de sus derechos a la salud, educación, empleo y transporte.</p> <p>Promover el mejoramiento de su acceso a los servicios de salud, educación inclusiva, apoyo al empleo y generación de ingresos, lo mismo que de transporte, especialmente orientados a las mujeres con discapacidad de la región y localidades incluidas en estas.</p> <p>Establecer vínculos de relación permanente con niñas y mujeres con discapacidad residentes en el ámbito local para llevar a cabo acciones informativas sobre sus derechos y el intercambio de experiencias de la vida diaria a fin de empoderarlas y promover su participación y liderazgo en los espacios públicos.</p> <p>Promover e implementar acciones de coordinación permanente con las instituciones públicas y privadas de la región a fin de realizar campañas de información dirigidas a combatir los estereotipos sobre las mujeres con discapacidad.</p>

	<p>Promover la conversión de las mujeres con discapacidad de la localidad en buenos referentes y fuentes válidas para emitir opiniones periódicas sobre la violencia de género y demás tópicos relacionados con su situación como colectivo social.</p>
	<p>Apoyar la inserción de mujeres con discapacidad en instancias de diálogo y concertación sobre desarrollo local - como la Mesa Nacional de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y otros - que les permita contar con aliados para su mayor visibilización como actores de cambio.</p>
	<p>Realizar consultas colectivas a los gremios femeninos y de personas con discapacidad en materia de planificación y realización de actividades tanto de la OREDIS como de las OMAPEDs.</p>
	<p>Aplicar estrategias comunitarias dirigidas a la capacitación, información e implementación de procesos de vigilancia social sobre la violencia de género en general y la violencia contra las mujeres con discapacidad en particular.</p>
<p><b>Fortalecimiento de la gestión pública y privada, nacional e internacional</b></p>	<p>Difundir los protocolos de atención a las víctimas de violencia de género.</p>
	<p>Promover un acercamiento de las instituciones involucradas en la temática de género y discapacidad con los medios de comunicación regional y local a fin de mejorar la imagen de éstas y sus políticas, así como cubrir noticias sobre las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas víctimas de violencia.</p>
	<p>Coordinar acciones con MIMP - CONADIS dirigidas a reforzar el cumplimiento de Ley N° 30362; en particular su artículo 45° referido a las responsabilidades sectoriales frente a la violencia</p>

	<p>contra la mujer, que a la letra indica: “Formular políticas, promover, controlar, supervisar planes, políticas regionales y locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar a atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>
	<p>Para promover el cumplimiento de Ley N° 30364, diseñar y presentar a las autoridades del Gobierno Regional y/o local un plan de actividades para combatir la violencia contra la mujer con discapacidad, señalando las actividades y servicios que se requiere realizar en lo referente a los ámbitos de la prevención, atención y protección de las mujeres con discapacidad frente a la Violencia de Género, así como solicitando el presupuesto adicional necesario para su ejecución.</p>
	<p>Insertar acciones dirigidas a combatir y erradicar la violencia de género contra las mujeres con discapacidad en el Plan de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Locales.</p>
	<p>Planificar y llevar a cabo acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión pública y privada, nacional e internacional, en lo referente a la violencia de género en el ámbito de la discapacidad, que incluyan la implementación de data y registros, así como la creación de instrumentos normativos que apoyen al cumplimiento de los derechos de la mujer con discapacidad.</p>
	<p>Coordinar intersectorialmente con las instituciones públicas y privadas que orientan su trabajo hacia la población de base - y específicamente hacia las mujeres con discapacidad - con el fin de llevar a cabo acciones conjuntas que optimicen recursos y resultados.</p>

	<p>Promover la inclusión de acciones contra la Violencia de Género y Discapacidad en los procesos de formulación de Presupuestos Participativos y otros proyectos.</p>
	<p>Generar instrumentos con incentivos dirigidos a actores institucionales, regionales y locales, públicos y privados, que desarrollen eficientemente y obtengan logros concretos en la lucha contra la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad.</p>
	<p>Mejorar la data estadística, lo mismo que incentivar la elaboración de investigaciones que identifiquen la prevalencia de situaciones de violencia de género, y en particular de violencia de género que afecte a mujeres con discapacidad, en cada región y localidad distrital.</p>
	<p>Realizar acciones de sensibilización y vigilancia comunitaria para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en general, y la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en particular.</p>
	<p>Promover un acercamiento permanente con los medios de comunicación de la región o localidad a fin de presentar visiones positivas de las personas con discapacidad, especialmente mujeres. Promover la producción de artículos y llevar a cabo talleres de capacitación dirigidos a periodistas con tal propósito y con la certificación correspondiente. Llevar un registro de notas periodísticas y documentos elaborados sobre diversos aspectos vinculados a las problemáticas que afectan a las mujeres con discapacidad y socializarlos colectivamente.</p>

	<p>Promover un acercamiento con los organismos de la cooperación internacional para abogar por la inclusión de mujeres con discapacidad en los proyectos contra la violencia de género.</p>
	<p>Descentralizar a zonas alejadas los servicios de atención a las personas con discapacidad en coordinación con los sectores de salud y educación.</p>
<b>Lineamientos para una Política Pública participativa</b>	<p>Elaborar Lineamientos de política para combatir a violencia de género concertados con niñas y mujeres con discapacidad en regiones y localidades.</p>



# 5. Propuesta de lineamientos de política pública desde una estrategia holística enfocada en la prevención, atención y protección de las niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género

En el país aún se encuentra en elaboración una Política Pública Nacional para las personas con discapacidad, incluidas los niños, niñas, mujeres y adultos mayores con discapacidad. Política en la que se debiera insertar políticas específicas frente a la problemática de la violencia de Género y Discapacidad.

Hay que considerar, no obstante, que el Estado ha aprobado ya algunos Planes Nacionales, en los que no está incluido el tema de la violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad. Así, tenemos:

- El Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 2003 - 2007, sin enfoque de Género y Discapacidad.
- El Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018<sup>71</sup> que no tuvo un enfoque de género, y tampoco aludió a la violencia de género.
- El Plan Nacional contra la Violencia contra la mujer 2009-2015, elaborado sin enfoque de Discapacidad.

<sup>71</sup> Ver en [https://www.mimp.gob.pe/files/planes/pio\\_2009\\_2018.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/planes/pio_2009_2018.pdf)

- El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, elaborado con insuficientes indicadores y fuentes de información sobre Género y Discapacidad.
- El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, que adolece del enfoque de Género y Discapacidad, y carece de indicadores al respecto.
- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, que menciona la violencia contra las mujeres con discapacidad y como población a la mujeres con discapacidad, pero no incluye objetivos estratégicos ni acciones que aborden esta problemática. Incluso también menciona la insuficiente participación en la escena pública de los varones con discapacidad, pero no menciona a las mujeres con discapacidad afectadas por la misma problemática y en mayor medida.

El MIMP-CONADIS requiere contar con una Política Pública Nacional<sup>72</sup> integral y elaborada con adecuación a los Planes Nacionales del Gobierno, que contenga los conceptos, or-

72 Las políticas públicas son políticas de Estado con lineamientos generales que orientan el accionar estatal en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país. Son de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Estas Políticas se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros. Entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial; y, tienen Presupuesto aprobado para La ejecución de actividades, de acuerdo a lo priorizado.

denamientos, guías metodológicas y modelos de documentos de gestión aprobados por los organismos estatales y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), organismo técnico especializado del Estado peruano que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.<sup>73</sup>

A efectos de fortalecer el proceso en el que está empeñado el CONADIS para elaborar la Política Pública Nacional sobre Discapacidad, presentamos aquí una propuesta de Lineamientos de Política sobre políticas específicas frente a la violencia de Género y Discapacidad.

Estos Lineamientos están concebidos de manera que se efectivice el cumplimiento de la legislación nacional e internacional ratificada por el Estado peruano; y han sido pensados de acuerdo con lo señalado en estudios e investigaciones llevados a cabo por las propias mujeres con discapacidad y autoridades nacionales e internacionales mencionados en el presente estudio.

Los mismos comprenden la recomendación de llevar a cabo algunas acciones que están relacionadas con los elementos de la estrategia antes planteada. Y, aunque no deberían considerarse como una receta, si como un referente que podría tomar-

73 Ver en <https://www.ceplan.gob.pe/>

se en cuenta en la propia elaboración de Lineamientos de Política contra la Violencia de Género que afecta a las mujeres con discapacidad en los gobiernos regionales y locales.

Corresponderá a las instituciones con funciones y responsabilidad de tomar medidas contra la violencia que afecta a las mujeres con discapacidad (en el ámbito de los gobiernos regionales y locales) elaborar sus propios Planes de Acción, considerando la estrategia planteada, con señalamiento de costos por resultado de cada actividad y con un orden de priorización que deberá establecerse de acuerdo con las necesidades que se espera atender y las posibilidades presupuestales de

cada entidad, indicando la responsabilidad de las instituciones en cada una de las acciones propuestas, así como incluyendo necesariamente indicadores de desempeño e impacto.

Para el mejor resultado de estas medidas será necesario, asimismo, llevar a cabo consultas de estos Lineamientos con las propias mujeres con discapacidad de cada región y/o localidad a fin de adecuarlos a sus propias necesidades y características de la realidad local.

La presente propuesta está relacionada con la estrategia señalada anteriormente.

LINEAMIENTOS	ACCIONES
<p><b>PREVENCIÓN</b></p>	<p>Elaborar y presentar, para su aprobación y financiamiento, el Plan de actividades concertado y consultado con la población ad hoc contra la violencia a la mujer con discapacidad, señalando las actividades y servicios que se requiere realizar en lo referente a prevención, atención y protección de las mujeres con discapacidad frente a la violencia de género.</p>
	<p>Incorporar el enfoque de género en los objetivos, contenidos y metodologías de educación implementados a escala regional y local, poniendo especial énfasis en la revisión crítica de los roles tradicionales asignados a los varones, así como en favor de la visibilización de otros patrones de masculinidad que expresen mayor equidad y respeto entre ellos y hacia las mujeres.</p>

	<p>Elaborar un directorio de personas con discapacidad, varones, mujeres y niños (as) con discapacidad en la región y localidades.</p>
	<p>Implementar talleres y reuniones de trabajo de sensibilización con las familias, a fin de fortalecer el soporte emocional y apego de las niñas y/o mujeres con discapacidad.</p>
	<p>Llevar a cabo talleres para mujeres con discapacidad víctimas y no víctimas de violencia, con fines de fortalecimiento de autoestima e información sobre sus derechos, lo mismo que con información sobre los protocolos de atención para casos de víctimas de violencia.</p>
	<p>Implementar campañas de difusión de derechos y contra la violencia de género dirigida a mujeres con y sin discapacidad (mediante propaganda impresa, electrónica, radial, TV, conferencias, entrevistas de expertos, entre otros).</p>
	<p>Crear agentes comunitarios de discapacidad y/o trabajar con los promotores de salud ya existentes, a fin de que realicen una vigilancia social comunitaria de casos de violencia de género que afecten a mujeres con discapacidad; lleven a cabo acciones de capacitación y Vigilancia en cumplimiento de Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), así como promover el cumplimiento de las sanciones previstas en estos casos por tratarse de formas agravadas de violencia por tratarse de mujeres con discapacidad (aplicando la norma modificatoria del artículo 121-A del Código Penal).</p>

	<p>Promover la participación de las mujeres con discapacidad en la elaboración de los Planes Regionales y Locales de Desarrollo Concertado a fin de incluir la variable violencia de género y discapacidad.</p>
	<p>Crear y/o promover la inclusión de mujeres con discapacidad en las Mesas de Coordinación interinstitucional de Género existente.</p>
	<p>Crear un Premio a la institución de comunicación u otra que muestre un trabajo ejemplar en los esfuerzos de promoción y defensa de la mujer en su lucha contra la violencia de género.</p>
	<p>Llevar a cabo desayunos con periodistas que trabajen en los medios de comunicación de la región.</p>
<b>ATENCIÓN</b>	<p>Difundir los protocolos de atención a las víctimas de violencia (mediante afiches, cartillas, videos para cines y TV en formatos accesibles).</p>
	<p>Llevar a cabo acciones de abogacía para brindar accesibilidad física y de la comunicación en las instancias de recepción de denuncias de maltrato y violencia (CEM, Comisarías, municipalidades, defensorías de niños y adolescentes, fiscalías de familia).</p>
	<p>Promover y crear Grupos de Ayuda Mutua con la participación de mujeres con discapacidad víctimas y no víctimas.</p>
	<p>Crear casas de refugio para víctimas de amenaza de violencia o víctimas violentadas.</p>
	<p>Concertar el apoyo de abogados para atención de casos (Colegio de abogados, universidades), Comisarías y Fiscalías Provinciales.</p>

<b>PROTECCIÓN</b>	Aprobar Ordenanzas sobre Violencia de Género y Discapacidad.
	Llevar a cabo un registro sistemático y público de casos de violencia de género que afecten a las mujeres con discapacidad.
	Implementar sistemas de vigilancia social comunitaria.
	Llevar a cabo campañas permanentes y periódicas de sensibilización e información sobre Violencia de Género y Discapacidad.

## Bibliografía

- ABU HABIB, Lina. Women and Disability Don't Mix! Double Discrimination and Disabled Women's Rights, *Gender and Development*, vol. 3, N° 2, junio de 1995.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Estudio Temático sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad. Ginebra, 30 de marzo 2012.
- VARGAS M.A. Braulio. ESAN. Políticas Públicas Locales de Desarrollo.
- CARAMUTTI Rosalía del Pilar, DIAZ OTOYA, Margarita. La violencia de género que afecta a las mujeres con discapacidad en Ayacucho y Arequipa. COCEMFE-Fraternidad Cristiana de personas enfermas y con discapacidad.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Recomendación General N° 19.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Recomendación general (conjunta) N° 31 sobre las prácticas nocivas, Ginebra, 14 de noviembre de 2014
- CONSTANTINO Renato, RAMOS Valquiria, BREGAGLIO Renata y VERANO Cristina. Voces en off: La representación mediática de la mujer con discapacidad en medios periodísticos impresos de Lima y Huancayo. COCEMFE - Fraternidad Cristiana de personas enfermas y con discapacidad.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Recomendación general (conjunta) N° 31 sobre las prácticas nocivas, Ginebra, 14 de noviembre de 2014
- COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Observación General 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, Ginebra, 25 de noviembre de 2016.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe del GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN Y EN LA PRÁCTICA, Ginebra, 2 de abril de 2015, A/HRC729/40

DEVANDAS, Catalina, Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, Informe al Consejo de Derechos Humanos del año 2016 (Meaningful participation for people with disabilities: a pending challenge for an invisible billion).

FONDO PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), El enfoque de género.

GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA. A/HRC/29/40, Ginebra, 2 de abril de 2015.

LA PARRA, Daniel y TORTOSA, José María. Violencia estructural: una ilustración del concepto. Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo (GEPYD), Universidad de Alicante.

MARTÍN CANO, María del Carmen Yolanda y DE LA FUENTE ROBLES, María. Las políticas de género en relación a la discapacidad: el caso de España.

Naciones Unidas, Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, 20 de diciembre de 1993, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

MUJICA PETIT Javier, CALLE FRANCO Luz Elena y ZAPATA Rosario. La participación política y el acceso a la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad en las ciudades de Chiclayo y Trujillo. COCEMFE - Fraternidad Cristiana de personas enfermas y con discapacidad.

REVISTA LATINOAMERICANA EN DISCAPACIDAD, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, 2018, Año 2 Volumen 2, Red CDPD.



“

*Este documento ha sido realizado con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Aecid), con cargo al Proyecto Impulsando prácticas no violentas e inclusivas hacia las mujeres con discapacidad en Perú 2016/ PRYC/229. El contenido de dicho documento es responsabilidad exclusiva de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú y COCEMFE, y no refleja necesariamente la opinión de la Aecid*

”

